Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **054**

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 31 MAR.2020

Firmado digitalmente por DIAZ VALVERDE Jessyca FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 19:13:02 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO DE LA FUENTE Jose Alejandro FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 18:37:55 -05:00

Firmado digitalmente por BRAVO CASTILLO Jose Rosendo FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 18:20:08 -05:00

Firmado digitalmente por LOPEZ CHAHUAYO Henry Saul FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 18:02:29 -05:00

VISTOS:

El Memorándum N° 000447-2020-INABIF/UA de fecha 30 de marzo de 2020, de la Unidad de Administración; los Informes N° 000039 y 000041-2020-INABIF/UA.SUL de fechas 28 y 30 de Marzo de 2020 y la Nota N° 000608-2020-INABIF/UA-SUL de fecha 31 de marzo de 2020, de la Sub Unidad de Logística; Memorando 000845-2020-INABIF/UPP de fecha 28 de marzo de 2020 de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; las Notas N° 153 y 163-2020-INABIF/UA-SUL-CP de fechas 22 y 28 de marzo de 2020 de Control Patrimonial de la Sub Unidad de Logística; y el Informe Nº 178-2020/INABIF.UAJ de fecha 31 de marzo de 2020, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 05 de setiembre de 2019, la Unidad Ejecutora N° 006 – Instituto Nacional de Bienestar Familiar, en adelante la Entidad, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el Concurso Público N° 02-2019-INABIF-1, para la contratación de "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas a Nivel Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF", estableciéndose el valor estimado en S/ 16,641,606.72 (Dieciséis millones seiscientos cuarenta y un mil seiscientos seis y 72/100 Soles) incluidos los impuestos de ley y todo otro concepto que pueda incidir en el valor de la contratación a realizar;

Que, el 15 de enero de 2020, mediante Resolución de la Unidad de Administración N° 002-2020, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar INABIF, correspondiente al año fiscal 2020, con veintinueve (29) procedimientos de selección en su versión 01;

Que, conforme se aprecia del cronograma del procedimiento de selección publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE (en adelante, SEACE), del 06 al 19 de setiembre de 2019 se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones a las bases;

Que, el 29 de enero de 2020, se registró en la ficha del SEACE, el Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones y las Bases Integradas;

Firmado digitalmente por DIAZ VALVERDE Jessyca FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 19:13:42 -05:00

Que, el 03 de febrero de 2020, los participantes ESPARTACO SECURITY S.A.C. y SEGUROC S.A., presentaron ante la Entidad sus solicitudes de elevación de cuestionamientos al Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones y las Bases Integradas;

Firmado digitalmente por ALVARADO DE LA FUENTE Jose Alejandro FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 18:38:34 -05:00

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2020/CP_SRV_SEGURI_SC_UOL de fecha 06 de febrero de 2020, subsanado mediante Memorándum N° 3-2020/CP_SRV_SEGURI_SC_UOL, el Comité de Selección remitió la información solicitada, de conformidad con el numeral 6.3 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD "Emisión de Pronunciamiento", a fin de iniciar el plazo establecido en el artículo 72.10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones (en adelante, el RLCE), el cual establece que: *"El pronunciamiento que emite el OSCE se encuentra motivado e incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las bases y realiza la integración definitiva. El plazo para emitir y notificar el pronunciamiento e integración definitiva a través del SEACE es de doce (12) días hábiles, y se computa desde el día siguiente de que la Entidad registra en el SEACE los documentos previstos en el TUPA del OSCE y en la Directiva correspondiente"*;

Firmado digitalmente por LOPEZ CHAHUAYO Henry Saul FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 18:02:44 -05:00

Firmado digitalmente por BRAVO CASTILLO Jose Rosendo FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 18:20:53 -05:00

Que, el 13 de febrero de 2020, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante, el OSCE), recibió la documentación completa para la evaluación correspondiente;

Que, mediante notificación electrónica en el SEACE, la Dirección General de Riesgos del OSCE publicó el INFORME IVN Nº 066-2020/DGR, a través del cual señala en el numeral 3.11 lo siguiente:

> *"3.11 Ahora bien, considerando las deficiencias señaladas en el análisis del presente Informe IVN, se advertiría que la actuación de la Entidad constituye un vicio que afectaría la validez del procedimiento de selección, y por ende, corresponderá al Titular de la Entidad declare la nulidad4 del presente procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de Bases, previa reformulación de la indagación de mercado, a fin que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente". (Sic).*

Que, asimismo, concluyó entre otras, lo siguiente:

> *"4.1 Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN.*
>
> *4.2. Corresponde al Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) y al Comité de Selección, verificar y evaluar de manera integral las Bases y el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación. Asimismo, se verifique que, con ocasión del registro del nuevo pliego absolutorio, se verifique que consultas y/u observaciones formuladas por los participantes hayan sido absueltas de manera clara y precisa conforme a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento y la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD".* (Sic)

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **054**

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 31 MAR.2020

Firmado digitalmente por DIAZ VALVERDE Jessyca FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 19:18:26 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO DE LA FUENTE Jose Alejandro FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 18:38:59 -05:00

Firmado digitalmente por LOPEZ CHAHUAYO Henry Saul FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 18:03:01 -05:00

Firmado digitalmente por BRAVO CASTILLO Jose Rosendo FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 18:21:06 -05:00

Que, el 06 de marzo de 2020, a través del Memorando N° 0001-2020-INABIF/SRV-SEGUIR-SC-UCL, el Comité Especial del Concurso Público N° 002-2019-INABIF, señaló que a fin de continuar con el procedimiento, se hace necesario implementar lo dispuesto por el organismo supervisor, debiendo disponerse que el área usuaria alcance las especificaciones técnicas que contengan la descripción objetiva de todas las características, requisitos, exigencias, funciones y componentes relativos a la contratación, de tal modo que permitan a los postores presentar ofertas que brinden la satisfacción de la necesidad de la Entidad, previa reformulación de la indagación de mercado. Asimismo, concluyó que corresponde hacer de conocimiento al Titular de la Entidad a fin de que se declare la nulidad del procedimiento de Selección, retrotrayéndose a la etapa de absolución de consultas y/u observaciones, e integración de Bases;

Que, el 12 de marzo de 2020, mediante Informe N° 0016-2020-INABIF/UA/SUL-EC, la Especialista Legal en Ejecución Contractual(e) de la Sub Unidad de logística, señaló que se encuentra próximo al término del Contrato Complementario del Contrato N° 09-2017-INABIF "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el INABIF", suscrito el día 12 de setiembre de 2019, por el monto de S/ 4,126,741.27 (cuatro millones ciento veintiséis mil setecientos cuarenta y uno con 27/100 soles), precisando que dado que la ejecución del contrato complementario culminará el día 31 de marzo de 2020; sugiere se disponga de manera inmediata, las acciones pertinentes para asegurar la continuidad del servicio de seguridad y vigilancia en la Sede Central y Unidades Operativas a nivel Lima y Callao;

Que, el 22 de marzo de 2020, mediante Nota N° 0153-2020-INABIF/UA-SUL-CP, el Responsable de Control Patrimonial de la Entidad solicitó la contratación directa del servicio de seguridad y vigilancia, en razón a la situación de emergencia sanitaria contemplada en el numeral b.4) del inciso b) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en tanto se cumpla con lo dispuesto por el OSCE, para lo cual adjunta los Términos de Referencia para la contratación de servicio por el plazo de 120 días calendario, a fin de garantizar su continuidad y evitar situaciones de riesgo y seguridad en la Entidad;

Que, el 28 de marzo de 2020, a través de la Nota N° 0163-2020-INABIF/UA-SUL-CP el Responsable de Control Patrimonial, refiere que la Contratación Directa requerida para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia deberá realizarse bajo la causal de

Firmado digitalmente por DIAZ VALVERDE Jessyca FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 19:19:30 -05:00

desabastecimiento contemplado en el numeral c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Firmado digitalmente por LOPEZ CHAHUAYO Henry Saul FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 18:03:14 -05:00

Que, el 28 de marzo de 2020, la Sub Unidad de Logística emitió el Informe N° 000039-2020-INABIF/UA-SUL referido a la Indagación de Mercado, determinándose el valor estimado en S/ 2,437,038.00 (Dos millones cuatrocientos treinta y siete mil treinta y ocho con 00/100 soles), cotizados por EMPRESA DE SEGURIDAD VIGILANCIA Y CONTROL SAC (ESVIGSAC), empresa que cuenta con RNP vigente y no se encuentra impedida de contratar con el Estado;

Firmado digitalmente por BRAVO CASTILLO Jose Rosendo FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 18:21:19 -05:00

Que, el 28 de marzo de 2020, mediante Memorando N° 000845-2020-INABIF/UPP, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1969 por el monto de S/ 2'437,038.00 (Dos millones cuatrocientos treinta y siete mil treinta y ocho con 00/100 Soles), para el para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas correspondiente a Lima Metropolitana y Callao;

Firmado digitalmente por ALVARADO DE LA FUENTE Jose Alejandro FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 18:40:14 -05:00

Que, el 30 de marzo de 2020, mediante Resolución de la Unidad de Administración N° 049, se aprobó la Primera Modificación (Segunda Versión) del Plan Anual de Contrataciones del INABIF para el ejercicio fiscal 2020, incluyéndose un (01) Procedimiento de Selección de Contratación Directa N° 01-2020-INABIF para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas a Nivel Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF";

Que, el 30 de marzo de 2020, mediante Formato N° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación", la Unidad de Administración aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 01-2020-INABIF, para el "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas a Nivel Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF";

Que, el 30 de marzo de 2020, mediante Informe N° 000041- 2020-INABIF/UA-SUL y el 31 de marzo de 2020 mediante Nota N° 000608-2020-INABIF/UA-SUL, la Sub Unidad de Logística de la Entidad, formulo el **sustento técnico** para la procedencia de la de la Contratación Directa por la causal de Desabastecimiento del servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas a nivel de Lima Metropolitana y Callao del INABIF, conforme a lo regulado en el literal c) del artículo 27.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el literal c) del artículo 100° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, el 31 de marzo de 2020, mediante Informe N° 000178-2020-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Entidad, emite el **Informe Legal** respecto de la procedencia y viabilidad de la Contratación Directa que tiene por objeto la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas a Nivel Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF";

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **054**

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 31 MAR.2020

Firmado digitalmente por DIAZ VALVERDE Jessyca FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 19:20:23 -05:00

Firmado digitalmente por LOPEZ CHAHUAYO Henry Saul FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 18:03:33 -05:00

Firmado digitalmente por BRAVO CASTILLO Jose Rosendo FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 18:21:39 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO DE LA FUENTE Jose Alejandro FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 18:40:38 -05:00

Que, respecto al Informe N° 000041- 2020-INABIF/UA-SUL y Nota N° 000608-2020-INABIF/UA-SUL se señala que:

"[.....] a la fecha de elaboración del presente informe, no se ha adjudicado la buena pro; dado que la Nulidad de Oficio del Concurso Público Nº 002-2019-INABIF dispuesta en el INFORME IVN Nº 066-2020/DGR de la Dirección General de Riesgos del OSCE de fecha 02 de marzo de 2020, implica la realización de, entre otras, las siguientes actividades: reformulación de indagación de mercado (que corresponde a la fase de planificación y actos preparatorios del proceso de contratación); determinación de valor estimado; certificación/previsión presupuestal; aprobación de expediente; absolución de consultas/observaciones; elevación de Bases Administrativas, de ser el caso; integración de Bases Administrativas; presentación de ofertas; evaluación de ofertas; adjudicación de Buena Pro; procedimiento de consentimiento de Buena Pro/apelación de Buena Pro; presentación de documentos para la firma del contrato; y firma del contrato. En ese sentido, existe una probabilidad muy grande de que el referido procedimiento de selección no sea adjudicado en el corto plazo.

4.2 En el desarrollo de dichas actividades, los postores que se presenten en el Concurso Público N° 002-2019-INABIF podrían no ser admitidos por incumplir las Bases Administrativas o que luego de adjudicada la Buena Pro, algún postor presente un recurso de apelación o nulidad y, en consecuencia, se podría declarar desierto debiéndose convocar por segunda vez el mismo o lo que es peor, nuevamente se declare la nulidad del procedimiento. Por esta razón se estima que el desarrollo de tales actividades implica un período aproximado de 120 veinte días.

4.3 Por otro lado, teniendo en cuenta que el día 31 de marzo de 2020 (7:00 a.m, sin embargo se precisa con Nota N° 000608-2020-INABIF/UA-SUL que es a horas 19:00) finaliza el contrato complementario al Contrato N° 009-2017-INABIF referido del servicio de seguridad y vigilancia, derivado del Concurso Público Nº 001-2017-INABIF, suscrito entre el INABIF y la Empresa de Seguridad Vigilancia y Control ESVICSAC. por el importe de S/ 4,126,741.27 (Cuatro millones ciento veintiséis mil setecientos cuarenta y uno con 27/100 soles).

4.4 Conforme a lo hechos expuestos y desarrollados en el presente informe se debe entender que el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar se encuentra

ante una situación de desabastecimiento inminente del servicio de seguridad y vigilancia privada, la misma que ha sido invocada por el área usuaria". (Sic).

Firmado digitalmente por DIAZ VALVERDE Jessyca FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 19:21:15 -05:00

Que, La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen las reglas que las entidades deben observar para llevar a cabo la contratación de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones con cargo a fondos públicos, así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que acarrea su incumplimiento;

Firmado digitalmente por LOPEZ CHAHUAYO Henry Saul FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 18:03:48 -05:00

Que, la normativa en materia de contratación pública prevé, como regla general, que cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor estimado o referencial, según corresponda, lleven a cabo procedimientos de selección; no obstante ello, la norma reconoce supuestos en los cuales la realización de la etapa de selección no cumple función alguna toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad solo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta;

Firmado digitalmente por BRAVO CASTILLO Jose Rosendo FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 18:21:54 -05:00

Que, asimismo, de conformidad con el numeral 102.2 del artículo 102° del referido Reglamento, la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a omitir la realización del procedimiento de selección, pero no a inaplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades previstos en dicha normativa;

Firmado digitalmente por ALVARADO DE LA FUENTE Jose Alejandro FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 18:40:57 -05:00

Que, los supuestos de contratación directa antes aludidos se encuentran normados en el artículo 27° de la citada Ley, los cuales constituyen causales que habilitan a la Entidad a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas, sin perjuicio del cumplimiento previo de los actos formales; es así que, entre estas causales se encuentra la referida a la existencia de una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, al respecto, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su literal c) las condiciones para el empleo de la contratación directa por la causal de situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad a cumplir sus actividades u operaciones;

Que, el aludido literal precisa que, la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; asimismo, indica que, dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **054**

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Firmado digitalmente por DIAZ VALVERDE Jessyca FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 19:22:14 -05:00

Lima, 31 MAR.2020

Firmado digitalmente por LOPEZ CHAHUAYO Henry Saul FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 18:04:04 -05:00

Firmado digitalmente por BRAVO CASTILLO Jose Rosendo FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 18:22:13 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO DE LA FUENTE Jose Alejandro FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 18:41:29 -05:00

Que, asimismo, el referido inciso precisa que, no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: a) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad; b) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa; c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa; d) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento; e) En vía de regularización. Agrega que, cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, de las citadas disposiciones pueden distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta modalidad de contratación directa: (i) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, respecto al **primer elemento**, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Opinión N° 2092017-DTN, de fecha 26 de setiembre de 2017, señaló que por “extraordinario” se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos;

Que, en la citada Opinión se indica, además que, “**el segundo elemento**, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Debe entenderse por funciones, servicios, actividades u operaciones a todas aquellas que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a las Entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Firmado digitalmente por DIAZ VALVERDE Jessyca FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 19:23:24 -05:00

Firmado digitalmente por LOPEZ CHAHUAYO Henry Saul FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 18:04:19 -05:00

Firmado digitalmente por BRAVO CASTILLO Jose Rosendo FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 18:22:46 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO DE LA FUENTE Jose Alejandro FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 18:41:49 -05:00

Que, como se advierte, a través de la contratación directa por situación de desabastecimiento, se atienden los requerimientos directamente vinculados con la necesidad actual e imprescindible generada por la situación o hecho que determina la configuración de esta causal. Para tal efecto, debe contratarse lo estrictamente necesario para atender el requerimiento que origina dicha necesidad; de esta manera, corresponde a la Entidad, en cada caso en concreto, evaluar y determinar, la magnitud de su requerimiento, teniendo en consideración que este debe corresponder a lo estrictamente necesario para atender su necesidad;

Que, respecto al presente caso, el Informe N° 000041- 2020-INABIF/UA-SUL del 30 de marzo de 2020 y Nota N° 000608-2020-INABIF/UA-SUL de fecha 31 de marzo de 2020, como parte del Sustento Técnico, la Sub Unidad de logística realiza la precisión siguiente:

"4.18 Es preciso indicar que la Institución al no contar con el servicio de seguridad y vigilancia en las distintas Sedes se expone a los siguientes riesgos: 1) Integridad física del personal y usuarios en puestos vulnerables (puerta de ingreso y salida del personal y usuarios tanto nacionales como extranjeros). La ausencia de vigilancia en estos puestos podría originar el ingreso de personas con objetos tales como armas blancas o de fuego, haciendo uso de estas en las instalaciones. Asimismo, la falta de este servicio impediría la detección de salida de documentación proveniente de las diferentes oficinas de la Entidad. 2. Falta de control en el ingreso, salida y movimientos internos de los bienes patrimoniales (equipos y enseres). Ello conllevaría que se realicen robos sistemáticos (sustracción de bienes en cantidades pequeñas y de manera continua) o de gran escala tanto, desde distintas oficinas y/o almacenes, lo que generaría un perjuicio económico a la Entidad, poniendo en riesgo el patrimonio institucional.

4.19 Es necesario seguir contando con el servicio de seguridad y vigilancia en los locales institucionales ubicados en Lima y Callao, pues el actual contrato complementario culmina el 31 de marzo de 2020 (7:00 a.m, sin embargo se precisa con Nota N° 000608-2020-INABIF/UA-SUL que es a horas 19:00) y a fin de preservar la seguridad de las instalaciones del INABIF, así como del personal, patrimonio y de los usuarios, se debe de efectuar con carácter de MUY URGENTE la contratación de una empresa que preste dicho servicio.

4.20 Es importante tener en consideración que la cantidad mínima de agentes que se requiere es de 143 por un periodo de ciento veinte (120) días calendarios.

4.21 Se requiere contratar el servicio de seguridad y vigilancia desde el 31 de marzo de 2020, (a partir de las 19:00 horas) a fin de evitar un posible desabastecimiento del servicio y minimizar los riesgos descritos anteriormente.

4.22 Ante la necesidad de contar con el servicio de seguridad y vigilancia privada para las instalaciones de la Sede Central y Sedes Periféricas en Lima y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar y en nuestra calidad de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, se procedió de acuerdo a las funciones y a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, realizando la respectiva indagación de mercado, obteniendo los siguientes resultados:

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **054**

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 31 MAR.2020

Firmado digitalmente por DIAZ VALVERDE Jessyca FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 19:24:37 -05:00

Firmado digitalmente por LOPEZ CHAHUAYO Henry Saul FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 18:04:45 -05:00

Firmado digitalmente por BRAVO CASTILLO Jose Rosendo FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 18:23:04 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO DE LA FUENTE Jose Alejandro FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 18:42:10 -05:00

***Metodología**:*

4.23 Para determinar el valor estimado del procedimiento de selección, se utilizó el criterio del menor valor, mostrando la pluralidad de postores del servicio, según Informe N° 000039 -2020-INABIF/UA-SUL el mismo que contiene el respectivo cuadro comparativo.

***Determinación del valor estimado**:*

4.24 Se determina el valor estimado en la suma ascendente a S/. 2,437,038.00 (Dos millones cuatrocientos treinta y siete mil treinta y ocho con 00/100 soles), que incluye todos los conceptos que sean aplicables conforme al mercado específico del servicio a contratar.

***Determinación del tipo de procedimiento de selección**:*

4.25 Contratación Directa, por el supuesto de situación de desabastecimiento, al amparo de lo establecido en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

***Determinación del sistema de contratación**:*

4.26 De conformidad a lo señalado en el Artículo 35º del Reglamento; y, considerando que las cantidades, magnitud y calidades de la prestación están definidas en los términos de referencia, corresponde aplicar el sistema de contratación a suma alzada.

***Plazo de ejecución**:*

4.27 El plazo será de hasta ciento veinte (120) días calendario, contados desde la instalación del servicio, la cual se realizará el día de suscrito el contrato.

***Presupuesto**:*

4.28 Cabe mencionar que esta Sub Unidad de Logística ha verificado los procedimientos correspondientes a la fase preparatoria del proceso de contratación, contándose con la correspondiente indagación de mercado y la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 1969 por el monto estimado de la contratación.

Respecto a la configuración del supuesto para la contratación directa

4.29 El Artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado precisa: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones" (Sic).

Firmado digitalmente por DIAZ VALVERDE Jessyca FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 19:25:38 -05:00

Firmado digitalmente por LOPEZ CHAHUAYO Henry Saul FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 18:05:04 -05:00

Firmado digitalmente por BRAVO CASTILLO Jose Rosendo FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 18:23:22 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO DE LA FUENTE Jose Alejandro FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 18:42:28 -05:00

Que, de la evaluación realizada a lo señalado por el precitado informe, que las funciones asignadas al INABIF suponen la atención directa de administrados y beneficiarios de los servicios ue brinda, tanto de la ciudad de Lima, la provincia del Callao y en todo el territorio nacional. endo que en el caso de la atención brindada en Lima Metropolitana y en la Provincia onstitucional del Callao, ha obligado a que la Entidad cuente con varios locales, ello a fin de garantizar la atención eficiente y oportuna a los administrados y beneficiarios, así como asegurar que se cuente con locales destinados a la atención de niños. Niñas, adolescentes, ancianos y personas con discapacidad en estado de vulnerabilidad;

Que, cada uno de los locales que posee la Entidad, deben estar necesariamente sguardados por agentes que se encarguen de la seguridad y vigilancia; ello con la finalidad de garantizar que tanto los administrados, los beneficiarios, usuarios, los servidores de la Entidad, así como los bienes de la Institución estén adecuadamente protegidos;

Que, en atención a lo antes indicado, prescindir del servicio de seguridad y vigilancia comprometería en forma directa e inminente el cumplimiento de las funciones del INABIF, tales como velar por el interés superior de niñas(os) y adolescentes en materia de funcionamiento y ejecución de sus programas sociales; la promoción y protección integral de niñas(os) y adolescentes en riesgo o abandono, propiciando la generación y el mejoramiento de las condiciones que aseguren su desarrollo, entre otras; funciones asignadas a la Entidad por ley;

Que, en consecuencia, estaría acreditada la situación de desabastecimiento del servicio de seguridad y vigilancia a partir del 31 de marzo de 2020 (17:00 horas) y hasta que se inicie la ejecución del contrato a ser suscrito con la empresa ganadora de la Buena Pro del Concurso Público N° 002-2019-INABIF; por lo que INABIF se encuentra en una situación apremiante de asegurar la continuidad de dicho servicio;

Que, respecto al Informe Legal, la Unidad de Asesoría Jurídica del INABIF, a través del Informe N° 178- 2020-INABIF/UAJ, emite opinión favorable a la aprobación de la Contratación Directa por desabastecimiento del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas a Nivel Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF", por encontrarse acorde a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, de lo expuesto, se evidencia que la necesidad de la Entidad de contar con el servicio de seguridad y vigilancia es imprescindible e inmediata y que la inminencia de su desabastecimiento compromete y pone en grave y alto riesgo la continuidad de las funciones, servicios, actividades y operaciones que tiene a cargo en beneficio de administrados y beneficiarios a los que el INABIF brinda servicios y tramita sus procedimientos administrativos; además de poner en peligro los bienes patrimoniales de la Institución y la seguridad de los servidores que laboran en ella; situación que llevaría a un colapso de sus servicios en caso de esperar a que concluya el procedimiento de selección por Concurso Público que a la fecha está en proceso;

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **054**

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 31 MAR.2020

Firmado digitalmente por DIAZ VALVERDE Jessyca FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 19:26:52 -05:00

Firmado digitalmente por LOPEZ CHAHUAYO Henry Saul FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 18:05:24 -05:00

Firmado digitalmente por BRAVO CASTILLO Jose Rosendo FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 18:23:40 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO DE LA FUENTE Jose Alejandro FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 18:42:54 -05:00

Que, en ese sentido, contando con la certificación de crédito presupuestal, resulta necesario la aprobación de la Contratación Directa del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas a Nivel Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF", por la causal de desabastecimiento;

Que, cabe precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del literal c) lel artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando del sustento del lesabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado a presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, en tal sentido, se deberá remitir copias de los actuados a Secretaría Técnica para la determinación de las responsabilidades correspondientes por las acciones que generaron la causal de desabastecimiento para la presente contratación directa;

Estando a lo informado por la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe Nº 178 - 2020-INABIF/UAJ del 31 de marzo de 2020;

Con las visaciones de la Unidad de Administración, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de la Sub Unidad de Logística; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF; el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución Ministerial Nº 315-2012-MIMP; modificado por la Resolución Ministerial Nº 190-2017-MIMP; y la Resolución Ministerial N° 185-2019-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la situación de desabastecimiento del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas a Nivel Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF", por un periodo de ciento veinte

(120) días o hasta un día antes del inicio del plazo de ejecución del contrato que origine el Concurso Público N° 02-2019-INABIF, lo que ocurra primero.

Firmado digitalmente por LOPEZ CHAHUAYO Henry Saul FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 18:05:48 -05:00

Artículo 2°.- APROBAR la Contratación Directa por desabastecimiento del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Unidades Operativas a Nivel Lima Metropolitana y Callao del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF", hasta por la suma de S/ 2'437,038.00 (Dos millones cuatrocientos treinta y siete mil treinta y ocho con 00/100 Soles).

Firmado digitalmente por BRAVO CASTILLO Jose Rosendo FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 18:23:48 -05:00

Artículo 3°.- **AUTORIZAR** a la Sub Unidad de Logística para que proceda con la Contratación Directa antes señalada, realizando inmediatamente las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por las normas de Contratación Estatal, para dar cumplimiento a la presente Resolución, debiendo verificar que la oferta cumpla con los términos de referencia y condiciones establecidas en las Bases que para dicho procedimiento sean elaboradas.

Firmado digitalmente por ALVARADO DE LA FUENTE Jose Alejandro FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2020 18:43:16 -05:00

Artículo 4°.- **REMITIR** los actuados, a través de la Sub Unidad de Administración Documentaria, a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la situación de desabastecimiento declarada en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 5°.- **DISPONER** que la presente Resolución sea publicada por la Sud Unidad de Informática (SUI) en el Portal Institucional del INABIF (www.inabif.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese,

Firmado digitalmente por DIAZ VALVERDE Jessyca FAU 20507920722 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.03.2020 19:27:43 -05:00

Firmado Digitalmente

JESSYCA DIAZ VALVERDE
Directora Ejecutiva